



**SINMPTEAP - PERU**  
Sindicato Nacional Multisectorial de Profesionales Técnicos Auxiliares  
Asistenciales del Perú Suscrito en el Registro de Organizaciones  
Sindicales de Servidores Públicos - R.O.S.S.P. Expediente N° 217839-2018 - MT PE/1/20.2  
Afiliado a la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú  
**FENATEASP**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

30 de enero del 2023

**OFICIO N° 009 – 2023 - SINMPTEAP – PERÚ**

**SEÑOR:**

**PRESIDENTE EJECUTIVO SERVIR**

**Av. Cuba S/N. Jesús María**

**Presente. –**

**PRESENTE. –**

**ASUNTO:** 1) Presentación pliego petitorio 2023 – 2024. SINMPTEASP – ESSALUD.  
2) Audiencia de carácter de urgencia.

**REFERENCIA:** a) Constitución Política del Perú  
b) Ley N° 31188 – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”  
c) Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los  
“Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de  
Negociación Colectiva en el Sector Estatal”

De mi mayor consideración:

Me es muy grato poder dirigirme a Usted en nombre y representación del **Sindicato Nacional Multisectorial de Profesionales Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Perú – SINMPTEAP - EJÉRCITO** debidamente registrado con N° de Expediente 217839 – 2018 - MTPE/1/20.2, con la finalidad de saludarlo cordialmente, ante Usted con respeto le comunico:

Que, siendo los tiempos de Ley, en que presentamos nuestro Pliego de Reclamos 2023 – 2024, el SINMTEASP, cabe mencionar que la organización sindical es afiliada a la Federación de Profesionales técnicos, Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Perú – FENAPTEASP.

De acuerdo con lo señalado en el Art: 28° de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ; a la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva para el Sector Estatal” y año Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la

**Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581 -  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)**



implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”.

La Comisión Negociadora ha sido facultada de manera expresa y precisa para participar por cuenta propia o a través de terceros (asesoramiento sindical), a nombre de los agremiados y agremiadas en todas las etapas que dure la negociación. Asimismo, podrá suscribir, estructurar, rechazar cualquier acuerdo, acta o escrito; Someter a Conciliación o Arbitraje de Derecho o de Conciencia todo tipo de controversias o conflictos y firmar el convenio colectivo llegado el caso.

Asimismo, ponemos de su conocimiento que de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, se ha nombrado como miembros de la Comisión Negociadora por parte de los agremiados a:

- |                                |                                    |
|--------------------------------|------------------------------------|
| - MERCEDES BALAGUER ARANA      | Secretaria General                 |
| - JUANA ROSA GALVEZ MALPARTIDA | Secretaria de Organización         |
| - JUAN ANTONIO SARAVIA CUETO   | Delegado del Negreiros             |
| - UBELINA ABRERÚ RAMIREZ       | Delegada del Rebagliati            |
| - RUBEN LENIN GALINDO PERALTA  | DIRIGENTE de la FENASPPE<br>ASESOR |

De igual manera, solicitamos se sirva nombrar a los representantes de su gestión ante la Comisión Negociadora.

#### **ANEXO:**

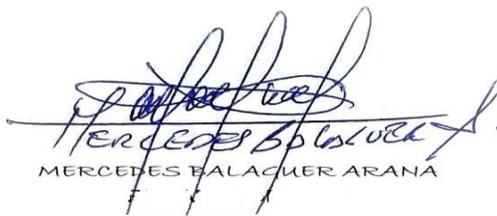
- **PLIEGO DE RECLAMOS 2023 – 2024. EJÉRCITO - SINMPTEASP**
- **ÚLTIMO ROSSP**

Por lo expuesto le solicitamos se proceda a convocar a la Comisión Negociadora del presente PLIEGO DE RECLAMOS, con los plazos de 10 días, tal como lo establece las normas de Convenio Colectivos, así mismo que todos los acuerdos a los que se arriben sean de carácter permanente no sujetos a la temporalidad de un año, caso contrario pasar a la discusión de los acuerdos que se requieran.

Atentamente,



**SINMPTEAP - PERU**  
Sindicato Nacional Multisectorial de Profesionales Técnicos Auxiliares  
Asistenciales del Perú Suscrito en el Registro de Organizaciones  
Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP: Expediente N° 217839-2018 -MT PE/1/20.2  
Afiliado a la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú  
**FENATEASP**



MERCEDES BALAGUER ARANA

MERCEDES R. BALAGUER ARANA  
SECRETARIA GENERAL  
SINMPTEAP

Adjunto: 1.- Pliego Petitorio 2023 – 2024 SINMPTEASP – ESSALUD.  
2.- ROSSP

CC:

- MINSA
- MINTRA
- SERVIR.

Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581-  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)



**PROYECTO DE PLIEGO PETITORIO  
PLIEGO DE RECLAMOS  
2023 - 2024**

**A) DENOMINACIÓN:** SINDICATO NACIONAL MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES TÉCNICOS, TÉCNICOS Y AUXILAIRES DEL PERÚ **SINMPTEAP**, con Registro Sindical N° 217839 – 2018- MT PE/1/20,2, señalando como dirección procesal para los efectos Legales en **Jr. Chamaya N° 1136 – Breña**.

**B) NOMINA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS**

- |                                |                                    |
|--------------------------------|------------------------------------|
| - MERCEDES BALAGUER ARANA      | Secretaria General                 |
| - JUANA ROSA GALVEZ MALPARTIDA | Secretaria de Organización         |
| - JUAN ANTONIO SARAVIA CUETO   | Delegado del Negreiros             |
| - UBELINA ABRERÚ RAMIREZ       | Delegada del Rebagliati            |
| - RUBEN LENIN GALINDO PERALTA  | DIRIGENTE de la FENASPPE<br>ASESOR |

**C) NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA**

- Cede Central ESSALUD, Av. Cueto S/N, Jesús María.
- Ministerio de Salud. Av. Salaverry N° 801, Jesús María. Lima.
- Ministerio de Trabajo. Av. Salaverry N° 655, Jesús María. Lima
- SERVIR. Av. Salaverry N° 655, Jesús María. Lima

**D) DEL PROCEDIMIENTO DEL PLIEGO PETITORIO**

Se sujetará de acuerdo a lo señalado en el Art: 28° de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ; a la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva para el Sector Estatal” y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”.

**Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581 -  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)**



**E) AMBITO Y ALCANCE DEL CONVENIO**

Los beneficios y derechos de la presente Pliego Petitorio alcanzan a todo el personal afiliado activos del SINDICATO NACIONAL MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES TÉCNICOS, TÉCNICOS Y AUXILAIRES DEL PERÚ **SINMPTEAP – ESSALUD.**

**F) ASESORAMIENTO SINDICAL DE LA COMISION NEGOCIADORA**

La Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos estará asesorada por Rubén Lenin Galindo Peralta Secretario General de la FENASPPE; y Dirigente de la FENAPTEASP, asesoramiento que corresponderá hasta la solución definitiva del pliego de reclamos periodo enero 2023 – diciembre 2024, presentado por el SINMPTEASP a todas las instancias correspondientes. Sin perjuicio de lo presentado le alcanzamos a la institución solo con los pedidos del ESSALUD.

**G) FACULTADES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO PETITORIO DEL 2023 - 2024.**

La Comisión Negociadora está facultada de manera expresa y precisa para representar, participar por cuenta propia a través de terceros ante toda instancia del Nombre, Denominación Social y en el Domicilio de las Instituciones Públicas a nombre de los afiliados y afiliadas de las bases del SINDICATO NACIONAL MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES TÉCNICOS, TÉCNICOS Y AUXILAIRES DEL PERÚ **SINMPTEAP**; estando facultada a asistir a reuniones de la misma, practicar todos los actos procesales propios de la misma, suscribir, reestructurar, rechazar cualquier acuerdo o actas escritos o documentos; solicitar información, copias, así como nombrar asesores legales y asesores técnicos, someter a Conciliación o Arbitraje de



Derecho o de Conciencia, todo tipo de Controversias o Conflictos, así como suscribir los puntos que se adicionen al convenio.

## I. ASPECTOS GENERALES

**Primero.- Ámbito de Aplicación del Convenio.**- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los afiliados del SINDICATO NACIONAL MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES TÉCNICOS, TÉCNICOS Y AUXILAIRES DEL PERÚ **SINMPTEAP**, conforme lo estipula el inciso (E) del presente proyecto.

**Segundo.- Solución de Controversias.**- Ambas partes convendrán en procurar la solución armoniosa y pacífica de las controversias que pudieran suscitarse en la presente Convención Colectiva, con dicho propósito y al amparo de la a la Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva para el Sector Estatal” y del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, se formará una comisión mixta PARITARIA de seguimiento y de aplicación de esta convención colectiva, que tendrá por finalidad conocer y conciliar las controversias derivadas, pudiendo establecer acuerdos destinados a garantizar su aplicación de acuerdo a la común intención de las partes, la Comisión Negociadora del Empleador contará con el plazo de ley para su atención, Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha conciliado la controversia, el Sindicato podrá formular la reclamación que corresponda ante las autoridades competentes, según el caso. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha conciliado la controversia, el Sindicato podrá formular la reclamación que corresponda ante las autoridades competentes.

A través del presente Pliego de Reclamos se plantean las siguientes cláusulas:



**SINMPTEAP - PERU**  
Sindicato Nacional Multisectorial de Profesionales Técnicos Auxiliares  
Asistenciales del Perú Suscrito en el Registro de Organizaciones  
Sindicales de Servidores Públicos - R.O.S.S.P. Expediente N° 217839-2018 -MT PE/1/20.2  
Afiliado a la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú  
**FENATEASP**



- **CLÁUSULA PRIMERA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en la creación de una Hoja de Actividades, para el registro adecuado de las Funciones y Actividades propias del Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar, como lo tienen los otros grupos ocupacionales. Al amparo del: Artículo 4º inciso d) del Reglamento de la Ley 28561, DS No.004-2012-SA.
- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en la Creación de los Indicadores de Producción, como lo tienen los otros grupos ocupacionales. Al amparo del: Artículo 4º inciso d) del Reglamento de la Ley 28561, DS No.004-2012-SA.
- **CLÁUSULA TERCERA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD** en la Ubicación en las instalaciones de la entidad, la Oficina de Coordinación de Técnicos Asistenciales, dirigida por un Profesional Técnico, acorde con la organización Horizontal Moderna y a la primacía de la coordinación sobre la orden, como Grupo Ocupacional Concatenado y Coordinado con el Equipo Multidisciplinario de Salud, totalmente autónomo y con la suficiente capacidad interdependiente para auto administrarse, al amparo de la directiva N° 002 – 09 - ESSALUD.
- **CLÁUSULA CUARTA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en ejecutar de modo permanente Capacitación a favor del Personal Asistencial: Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar, incluyéndola en los planes anuales, “Plan de Desarrollo de las Personas – PDP, que se ejecuta en el año 2023. Una vez incluido en el PDP, hacer de conocimiento al sindicato y coordinar para que se realice:
  - Complementación Académica para el personal Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar Asistencial.
  - Cursos de Actualización, cursos de extensión Nacionales e Internacionales y especialización para los Profesionales Técnicos, Técnicos y Auxiliares Asistenciales con la Certificación Respectiva en Institutos que nos forman con la acreditación académica que exige la progresión de la carrera de la Ley de Servir y su Reglamento; Ley de Institutos: En el artículo de Formación Continua.
- **CLÁUSULA QUINTA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en respetar y cumplir irrestrictamente las Leyes que aluden el trabajo del Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar, en base a lo previsto en las Leyes No. 25333, Ley del Profesional Técnico, Ley No. 28561, Ley que regula el Trabajo de Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, Decreto Supremo No.004-2012- SA, Reglamento

Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581 -  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)



**SINMPTEAP - PERU**  
Sindicato Nacional Multisectorial de Profesionales Técnicos Auxiliares  
Asistenciales del Perú Suscrito en el Registro de Organizaciones  
Sindicales de Servidores Públicos - R.O.S.S.P. Expediente N° 217839-2018 -MT PE/1/20.2  
Afiliado a la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú  
**FENATEASP**



de la Ley No 28561 y otras leyes y Normas vigentes, como la Ley de Institutos Superiores Tecnológicos y otros.

Establecer la formación piramidal administrativa debidamente concatenada y delimitada funcionalmente, para evitar intrusiones funcionales entre niveles, para lo cual proponemos la aplicación de los Índices de Barthel, tal y como actualmente es empleada en otros Países con actual desarrollo funcional y administrativo.

Por lo cual convenimos en que bajo el cumplimiento de la premisa FUNCIÓN – COSTO – BENEFICIO, se delimite proporcional y funcionalmente el número adecuado de Personal Asistencial Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar, según la herramienta funcional conocida con la aplicación de los Índices de Barthel.

- **CLÁUSULA SEXTA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en cumplir y actualizar la Directiva 002, sus Anexos del Año 2009, 2011, 2017 Y otros, donde se regulan, en revisión y formulación del manual de operación y funciones, así como todo lineamiento que formule las competencias del técnico asistencial al amparo de la ley 28561 y su reglamento y ceñirse a las competencias del SINEASE, derogando toda norma o documento que no esté acorde en las competencias del PROFESIONAL TECNICO, la delimitación las Funciones, Actividades, Responsabilidades y Competencias de nuestro grupo ocupacional, los cuales se encuentran referidos a los Índices de Barthel y el restablecimiento de la formación internacional de la Pirámide Administrativa.

- **CLÁUSULA SEPTIMA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en autorizar se coordine la celebración del día del Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar Asistencial, según RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 1777 de IPSS 92, con las instancias correspondientes, aprobando el programa de celebración que alcance el grupo ocupacional, así mismo coordinar las celebraciones de las 7 áreas técnicas laborales según ley 28561.

- **CLÁUSULA OCTAVA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en la contratación de mayor personal de Auxiliares Asistenciales, para realizar las funciones específicas del nivel, según lo determinado en la Ley 28561 y su Reglamento, referido a la Atención Indirecta al Paciente, su traslado como Camilleros y a los objetos y elementos que usa para su atención, rehabilitación y tratamiento distintos y complementarios a las funciones específicas del nivel, correspondientes a los Grados I (Paciente independiente) y II (Paciente con grado leve de dependencia) de Barthel, según lo determinado en la Ley 28561 y su Reglamento, referido a la

Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581 -  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)



Atención Directa, Integral y Holística al Paciente, afín de solucionar las brechas existentes.

• **CLÁUSULA NOVENA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en la promoción de Técnicos a Profesionales Técnicos para realizar las funciones específicas del nivel, correspondientes a la Atención Directa, Integral y Holística a Pacientes del Grado III del Índice de Barthel (Paciente Dependiente Moderado) al amparo de la Ley 25333.

distintos y complementarios a las funciones específicas del nivel, correspondientes a los Grados I (Paciente independiente) y II (Paciente con grado leve de dependencia) de Barthel, según lo determinado en la Ley 28561 y su Reglamento, referido a la Atención Directa, Integral y Holística al Paciente, afín de solucionar las brechas existentes.

• **CLÁUSULA DECIMA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en conceder un espacio físico adecuado, con mobiliario en equipos informáticos, que permitan constituir el LOCAL SINDICAL, a fin de atender al personal al cual representa nuestra organización sindical.

• **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en modificar el MOF y ROF de ESSALUD, en común acuerdo con nuestra organización sindical, a fin de establecer correctamente las funciones que debe cumplir el personal Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar Asistencial, así como su debida ubicación en los cargos y niveles que le corresponde dentro de la entidad, conforme al marco previsto en la Ley 28561 y su Reglamento y la Ley 25333, siendo así ingresados al sistema informático con las determinadas actividades y sub actividades realizadas.

• **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en resolver la BRECHA de PROFESIONAL TÉCNICO, TECNICO y AUXILIAR ASISTENCIAL, que existe actualmente en ESSALUD, dado que justamente existe un déficit de dicho personal en la entidad, lo que produce una desmedida carga laboral que perjudica el normal ejercicio de las actividades que desempeña tales colaboradores, creando cuadros de estrés, además de un inadecuado clima laboral dentro del centro de salud.



- **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en realizar, por lo menos una (02) vez al año, **PROMOCIÓN INTERNA**, a fin de procurar la adecuada promoción del personal Técnico y Auxiliar Asistencial.
- **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en permitir la participación de veedores designados por el Sindicato, a fin que puedan velar por la total idoneidad técnica, imparcialidad y transparencia en los diferentes procesos de personal y otros, que incidan en toda materia en el personal Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar Asistencial.
- **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en que se brinden las licencias para asistir a las sesiones de negociación colectiva a los miembros de la Comisión Negociadora.
- **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en otorgar la bolsa de horas de licencia sindical, para distribuir las entre los representantes del sector, para la labor sindical. Entregar al SINMPTEAP el acto administrativo.
- **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en que se mantenga cualquier otro beneficio que, por acto unilateral, ley o costumbres, vengán otorgándose a los agremiados, sin que esta negociación pueda interpretarse o aplicarse en el sentido de disminuir o afectar el otorgamiento de tales beneficios.
- **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en que el incremento salarial que se otorgue, el porcentaje sea el mismo para todos los grupos ocupacionales, toda vez, que ya existe una brecha remunerativa entre grupo, nivel y categoría en los conceptos de remunerada, bonificada y el pase progresivo de todas las bonificaciones percibidas por el trabajador a lo remunerativo.
- **CLÁUSULA NOVENA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en otorgar a cada afiliado un bono por cierre de pliego de S/. 2,500 soles.
- **CLÁUSULA VIGESIMO : ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en el compromiso que se asume mediante el presente convenio colectivo con EL SINMPTEAP y con sus bases, es la cooperación conjunta en la solución de problemas laborales que permitan tener un centro de trabajo donde impere el entusiasmo, la participación, y la motivación, lo cual debe traducirse en mejorar la calidad y



**SINMPTEAP - PERU**  
Sindicato Nacional Multisectorial de Profesionales Técnicos Auxiliares  
Asistenciales del Perú Suscrito en el Registro de Organizaciones  
Sindicales de Servidores Públicos - R.O.S.S.P. Expediente N° 217839-2018 -MT PE/1/20.2  
Afiliado a la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú  
**FENATEASP**



productividad de la institución; y el desarrollo integral de sus trabajadores, manteniendo en forma permanente una paz laboral.

• **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: ESSALUD** conviene con **EL SINMPTEAP - ESSALUD**, en el compromiso que se asume mediante el presente convenio, el reconocer la capacitación realizada por la Federación de Profesionales Técnicos a sus afiliados, durante la EMERGENCIA SANITARIA, de SALUD PUBLICA I y II, RECONOCIDA POR LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA, como pago compensatorio de horas no trabajadas por licencia de goce de haber. Al amparo del Decreto Legislativo N° 1505.

Deseamos iniciar una relación cordial y alturada, que continúe con la armonía laboral, y nos permita desarrollarnos como trabajadores. Consideramos que un proceso de negociación colectiva es un signo de seriedad, compromiso y responsabilidad social, que estamos seguros que Usted y su equipo de Gestión están dispuestos a asumir siempre en la búsqueda de mejorar la calidad del servicio de atención al usuario y por ende mejorar la imagen institucional.

### **PRIMER OTRO SI DECIMOS:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 31188 de Negociación Colectiva solicitamos a su despacho disponga a quien corresponda dentro del plazo legal se nos haga entrega de.

### **Artículo 14. Derecho de información**

Para el proceso de negociación colectiva, la parte empleadora, a requerimiento de las organizaciones sindicales, y dentro de los 90 días previos al vencimiento del convenio colectivo vigente o en cualquier momento, en caso de no existir un convenio colectivo anterior, tiene la obligación de proporcionar en forma previa y con transparencia, la información necesaria que permita negociar con conocimiento de causa.

El Estado a solicitud de las organizaciones sindicales debe suministrar la información referida a:

Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581 -  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)



- a. Estructura salarial por grupo ocupacional.
- b. Presupuesto analítico de personal.
- c. Planilla de remuneraciones de los trabajadores.
- d. Modalidades de contratación y planes de incorporación de nuevo personal.
- e. Cuadro para asignación de personal (CAP) y/o cuadro de puestos de la entidad (CPE).
- f. Manuales de organización y funciones (MOF).
- g. Reglamentos de organización y funciones (ROF).
- h. Balance de ejecución presupuestal.
- i. La situación económica de los organismos y unidades ejecutoras y la situación social de los funcionarios.
- j. Los planes de formación y capacitación para los trabajadores.
- k. Planes de modificación de las condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
- l. Plan Anual de Contrataciones.
- m. Los planes de futuras reestructuraciones internas.
- n. Todas las que resulten pertinentes.

Esta información se entrega dentro de los veinte (20) días de solicitada, bajo responsabilidad.

## **SEGUNDO OTROS SI DIGO**

Que se implemente la ley 31188 en su **Artículo 21. Aporte sindical**

Los convenios colectivos podrán establecer una cláusula por la que los trabajadores no sindicalizados, incluidos en su ámbito de aplicación, abonen por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijando un aporte económico que no podrá ser superior al 0.5% de las remuneraciones mensuales de un trabajador. El convenio regula las modalidades de su abono.

En todo caso, se respeta la voluntad individual del trabajador, quien debe expresar por escrito en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva su negativa a contribuir con dicho descuento.

**Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581 -  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)**



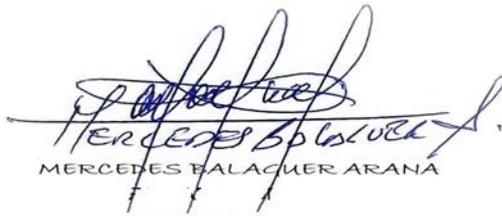
**SINMPTEAP - PERU**  
Sindicato Nacional Multisectorial de Profesionales Técnicos Auxiliares  
Asistenciales del Perú Suscrito en el Registro de Organizaciones  
Sindicales de Servidores Públicos - R.O.S.S.P. Expediente N° 217839-2018 -MT PE/1/20.2  
Afiliado a la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú  
**FENATEASP**



En la seguridad que la presente tendrá la atención preferente, nos despedimos de Usted y de su Equipo de Gestión, no sin antes, manifestarle mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,



MERCEDES BALAGUER ARANA

MERCEDES ROSA BALAGUER ARANA  
SECRETARIA GENERAL  
**SINMPTEAP - ESSALUD**

Calle Chamaya N° 1136. Breña 975441045 – [mer\\_bal28@hotmail.com](mailto:mer_bal28@hotmail.com)  
Jr. Marco Polo N° 142-Oficina 301-Cercado Callao 930114581 -  
[cff.essalud@hotmail.com](mailto:cff.essalud@hotmail.com)